

RV: OLGA MARÍA ROMERO CONTRA PAR CAPRECOM LIQUIDADO BAJO EL RADICADO 2019-305

Lizeth Andrea Cuellar Oliveros <lcuellao@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 20/02/2023 8:43

Para: **ESCRIBIENTES** <esctsnei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Secretaria Sala Civil Familia - Seccional Neiva <secscnei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 20 de febrero de 2023 8:00

Para: Lizeth Andrea Cuellar Oliveros <lcuellao@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: OLGA MARÍA ROMERO CONTRA PAR CAPRECOM LIQUIDADO BAJO EL RADICADO 2019-305

De: Daniel Quiroga Dussán <quirogadujuridico@gmail.com>

Enviado: lunes, 20 de febrero de 2023 8:00 a. m.

Para: Secretaria Sala Civil Familia - Seccional Neiva <secscnei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: OLGA MARÍA ROMERO CONTRA PAR CAPRECOM LIQUIDADO BAJO EL RADICADO 2019-305

Honorables,

MAGISTRADOS TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA HUILA.
E. S. D.

DEMANDANTE: OLGA MARÍA ROMERO FERNANDEZ.

DEMANDADO: CAPRECOM LIQUIDADO – FIDUPREVISORA.

RADICADO: 2019-305

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.

Asunto: Memorial – Recurso reposición y en subsidio de Queja.

GUILLERMO DANIEL QUIROGA DUSSÁN, ciudadano colombiano, mayor de edad, Abogado en ejercicio e identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de Apoderado Judicial de la **PARTE DEMANDANTE**, proceso ante Usted a interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO RECURSO DE QUEJA** dentro del proceso de la referencia estando dentro del término legal fundamentado en lo siguiente:

- De conformidad con las consideraciones para denegar el recurso de casación, el Honorable Tribunal del Distrito Judicial de Neiva Huila – Sala Laboral establece que el capital para el año 2.015 era el equivalente a \$46.868.370 como efectivamente quedó plasmado en la correspondiente demanda, sin embargo, echa de menos el Tribunal que; la pretensión principal corresponde a los planes complementarios de

salud los cuáles deben ser actualizados desde el 2.015 hasta el 2.023 para la correspondiente determinación del interés para recurrir.

- La suma de \$46.868.370 era la correspondiente liquidación y monto de los planes complementarios de salud a favor de la señora OLGA MARÍA ROMERO FERNANDEZ hasta el año 2.015, es decir que, se reitera, el Tribunal no tuvo en cuenta los años correspondientes del 2.016 hasta el 2.023 para de esta manera, establecer el correspondiente interés para recurrir.
- Finalmente, una vez se tenga en cuenta el valor de los planes complementarios de salud hasta la fecha en que se resuelve el correspondiente recurso de casación, proceder a actualizar dicho capital y de esa manera lograr el correspondiente interés para recurrir.

Por lo anterior y en la oportunidad procesal correspondiente solicito del Despacho:

PRETENSIONES:

PRIMERO.- Reponer el auto de fecha 14 de febrero de 2.023 notificado por estado el pasado 15 de febrero de 2.023.

SEGUNDO.- En el evento de Confirmar la decisión solicito admitir el correspondiente recurso de queja con el fin que el superior determine lo correspondiente a la negación del recurso de queja.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Artículo 68. Procedencia del recurso de queja

Procederá el recurso de queja para ante el inmediato superior contra la providencia del Juez que deniegue el de apelación o contra la del Tribunal que no concede el de casación.

Con el respeto acostumbrado,

**GUILLERMO DANIEL QUIROGA DUSSÁN.
C.C. 1.075.250.839 DE NEIVA HUILA.
T.P. 227.241 DEL C.S.J.
(SIN ESCRITO ALGUNO DESPUÉS DE LA FIRMA)**



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)



GUILLERMO DANIEL QUIROGA DUSSAN

ABOGADO ESPECIALISTA

1

Honorables,
MAGISTRADOS TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA HUILA.
E. S. D.

DEMANDANTE: OLGA MARÍA ROMERO FERNANDEZ.
DEMANDADO: CAPRECOM LIQUIDADO – FIDUPREVISORA.
RADICADO: 2019-305
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.

Asunto: Memorial – Recurso reposición y en subsidio de Queja.

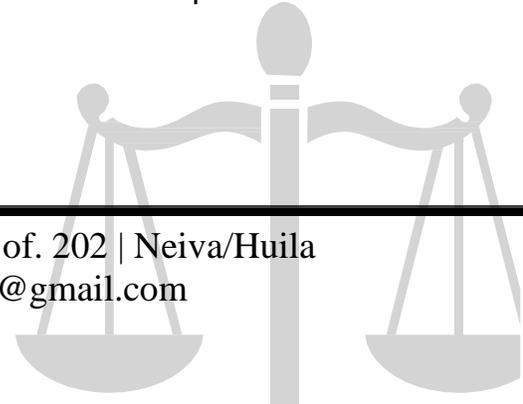
GUILLERMO DANIEL QUIROGA DUSSÁN, ciudadano colombiano, mayor de edad, Abogado en ejercicio e identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de Apoderado Judicial de la **PARTE DEMANDANTE**, proceso ante Usted a interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO RECURSO DE QUEJA** dentro del proceso de la referencia estando dentro del término legal fundamentado en lo siguiente:

- De conformidad con las consideraciones para denegar el recurso de casación, el Honorable Tribunal del Distrito Judicial de Neiva Huila – Sala Laboral establece que el capital para el año 2.015 era el equivalente a \$46.868.370 como efectivamente quedó plasmado en la correspondiente demanda, sin embargo, echa de menos el Tribunal que; la pretensión principal corresponde a los planes complementarios de salud los cuáles deben ser actualizados desde el 2.015 hasta el 2.023 para la correspondiente determinación del interés para recurrir.
- La suma de \$46.868.370 era la correspondiente liquidación y monto de los planes complementarios de salud a favor de la señora OLGA MARÍA ROMERO FERNANDEZ hasta el año 2.015, es decir que, se reitera, el Tribunal no tuvo en cuenta los años correspondientes del 2.016 hasta el 2.023 para de esta manera, establecer el correspondiente interés para recurrir.
- Finalmente, una vez se tenga en cuenta el valor de los planes complementarios de salud hasta la fecha en que se resuelve el correspondiente recurso de casación, proceder a actualizar dicho capital y de esa manera lograr el correspondiente interés para recurrir.

Por lo anterior y en la oportunidad procesal correspondiente solicito del Despacho:

PRETENSIONES:

Dirección: Cra 5 N° 10-38 Edificio Cámara de Comercio of. 202 | Neiva/Huila
Celular: 3153034868 | **e-mail:** quirogadujuridico@gmail.com





GUILLERMO DANIEL QUIROGA DUSSAN
ABOGADO ESPECIALISTA

2

PRIMERO.- Reponer el auto de fecha 14 de febrero de 2.023 notificado por estado el pasado 15 de febrero de 2.023.

SEGUNDO.- En el evento de Confirmar la decisión solicito admitir el correspondiente recurso de queja con el fin que el superior determine lo correspondiente a la negación del recurso de queja.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Artículo 68. Procedencia del recurso de queja

Procederá el recurso de queja para ante el inmediato superior contra la providencia del Juez que deniegue el de apelación o contra la del Tribunal que no concede el de casación.

Con el respeto acostumbrado,

GUILLERMO DANIEL QUIROGA DUSSÁN.
C.C. 1.075.250.839 DE NEIVA HUILA.
T.P. 227.241 DEL C.S.J.
(SIN ESCRITO ALGUNO DESPUÉS DE LA FIRMA)

